



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

SOLICITUD DE TRANSPARENCIA NÚMERO 091/SMA/IP/2017 DEL SAIMEX

1. De conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, ¿Qué clasificación de sitio de disposición final tienen los Rellenos Sanitarios mencionados en la lista?

R. Se especifica en el Anexo 1.

2. ¿Cuál es la vida útil o tiempo de función de cada relleno sanitario mencionado en la lista?

R. Se especifica en el Anexo 1.

3. ¿Cuál es la dirección o ubicación de cada relleno sanitario de la lista?

R. Se especifica en el Anexo 1.

4. Del mismo listado ¿Cuáles son Rellenos Sanitarios con quejas y tipo de quejas del año 2005 al 2017?

R. Se solicita especificar a qué tipo de queja se refiere. Debido a que a la fecha en esta Dirección General, no se tiene registro de algún tipo de queja en su operación.

5. A parte de los rellenos sanitarios mencionados en el archivo agregado ¿Cuántos sitios no controlados, sitios que son o se pudieran considerar como tiraderos a cielo abierto o cualquiera otros sitios que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, hay, pudiera haber y/o tiene conocimiento ésta Secretaría que estén en operación en activo en el Estado de México?

R. No se cuenta con información sobre este tipo de sitios, debido a que los Ayuntamientos son los responsables de sus RSU. Esto con base a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Fracción III, inciso c).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

**Rellenos Sanitarios en el Estado de México
(Anexo 1)**

Nº	Municipio	Operación	Domicilio	Tipo de Relleno	Vida útil (años)
1	Apaxco	Ayuntamiento de Apaxco	Paraje Tashay, Comunidad de Santa Cecilia, Municipio de Apaxco.	C	10
2	Atizapán de Zaragoza	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza	Boulevard Universitario s/n, Paraje "Puerto de Chivos", Atizapán de Zaragoza.	A	10
3	Ayapango-Juchitepec	Operación Intermunicipal. Ayapango-Juchitepec	Ejido de La Retana s/n, Municipio de Juchitepec.	C	12
4	Atlacomulco	Ayuntamiento de Atlacomulco	Localidad de San Ignacio de Loyola, Paraje "Las Animas"	A	5
5	Chicoloapan	Empresa Privada Sistemas Ecológicos de Oriente "Peña del Gato".	Camino a las minas, Comunidad "Peña del Gato", ejido de San Vicente Chicoloapan, Municipio de Chicoloapan.	A	22
6	Cuautitlán Izcalli	Empresa Privada Tersa del Golfo	Ejido de Santa María Tianguistenco, Municipio de Cuautitlán Izcalli.	A	13
7	Ecatepec	Ayuntamiento de Ecatepec	Ejido de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec.	A	Por concluir
8	Ixtapaluca	Empresa Privada Tecnosilicatos de México "El Milagro"	Mina El Milagro s/n, Municipio de Ixtapaluca.	A	7
9	Ixtapaluca	Empresa Privada Reciclados Integrales Ambientales "La Cañada".	Ejido La Cañada s/n, Municipio de Ixtapaluca.	A	1
10	Polotitlán	Ayuntamiento de Polotitlán	Rancho San Isidro, rumbo a San Antonio el Viejo, Municipio de Polotitlán.	C	5
11	San Antonio La Isla	Empresa Privada La Estación de San Antonio	Carretera Toluca-Tenango s/n, Municipio de San Antonio La Isla.	A	1
12	Tecámac	Empresa Privada Waste Co. S.A. De C.V.	Ejido de Santo Tomás Chiconautla, predio "El Cuervo", s/n, Municipio de Tecámac.	A	Por concluir
13	Tepotzotlán	Empresa Privada Comercializadora Terrestre El Tráfico.	5 km de la Cabecera Municipal, Av. Lumberas, Carretera Tepotzotlán-Santa Cruz, s/n. Municipio de Tepotzotlán, Municipio de Tepotzotlán.	A	17
14	Tlalnepantla	Empresa Privada "PROACTIVA".	Col. Barrientos, frente a Cementos Apaxco, s/n, Municipio de Tlalnepantla.	A	2018 término de concesión
15	Xonacatlán	Empresa Privada Grupo Contadero.	Mina Musta Paulina, Comunidad de San Miguel Mimiapan, Paraje Los Gavilanes, s/n, Municipio de Xonacatlán.	A	2022 término de concesión
16	Zinacantepec	Empresa Privada Mantenimientos y Servicios Ambientales.	Ejido de San Luis Mextepec, kilómetro 115, Carretera Toluca-Zitácuaro, S/N, Municipio de Zinacantepec.	A	3

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (**sic DOF 03-02-1983**) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.